

ESTADO CIVIL No. 017 DEL 19 de FEBRERO DE 2024

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2010-00018	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MÍNIMA	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA	ANDRES MEZA GUTIERREZ y OTRO	16/02/2024	RECONOCE CESIONARIO Y PERSONERIA PARA ACTUAR
2	2015-00203	EJECUTIVO SINGULAR Cuantía MÍNIMA	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	LASSO AGUIRRE GLORIA PATRICIA c	16/02/2024	ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE CESIONARIO Y REQUIERE PODER PARA ACTUAR
3	2016-00186	SUCESIÓN INTESTADA	FERNANDO GUTIÉRREZ MAYA	Causantes. MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ Y JOSEFINA MAYA	16/02/2024	CORRE TRASLADO TRABAJO PARTICIÓN
4	2022-00612	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES, C	16/02/2024	TERMINACIÓN PAGO CUOTAS MORA
5	2023-00302	SUCESION INTESTADA	GLORIA BEATRIZ TORRES RUIZ Y OTROS	Causantes. ERNESTO TORRES MUÑOZ y OLGA MIRIAM RUIZ DE TORRE	16/02/2024	GLOSA NOTIFICACION 291 Y SE ABSTIENE DE FIJAR FECHA AUDIENCIA
6	2022-00294	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FERNEY ERLINTO PORTILLA AGREDA	16/02/2024	GLOSAR SIN CONSIDERACION NOTIFICACIÓN, ORDENA SECUESTRO Y COMISIONA
7	2023-00123	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Cuantía MÍNIMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MEZA BURBANO YORMIN MAGALI	16/02/2024	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

8	2023-00318	PERTENENCIA Cuantía MINIMA	GLORIA ESTELA LLANOS IBARRA Y OTRO	LUZ ANGELA, MARIA ISABETH Y OTROS	16/02/2024	RELEVA CURADOR Y NOMBRA
9	2015-00154	EJECUTIVO HIPOTECARIO Cuantía MÍNIMA	BANCO CAJA SOCIAL cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GUILLERMO LEÓN MAMIAN CAMILO Y OTRA	16/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Se fija el presente estado electrónico con fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0286
Radicación No. 76-130-40-89-001-2010-00018-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
Nit 830.059.718 -5
Antes BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado ANDRES MEZA GUTIERREZ con C.C 94.317.319
SOCIEDAD CHINA TRADING LTDA. con Nit. 900.092.867-7
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANDRES MEZA GUTIERREZ y SOCIEDAD CHINA TRADING LTDA en el que se encuentra pendiente de resolver acerca de la Cesión del crédito de la parte demandante efectuada a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, motivo por el cual es menester indicar que el artículo 1527 del Código Civil refiere:

“La cesión de créditos supone un negocio jurídico por el que se transmite el derecho de crédito, un negocio de disposición, bilateral, cuyos sujetos son el acreedor o cedente y el nuevo o cesionario, siendo necesario el consentimiento de ambos, pero no el del deudor cedido, al cual deberá notificarse la cesión”.

Se avista que la cesión aportada por la parte actora, esto es BANCO DAVIVIENDA S.A cumple con los requisitos legales establecidos para ello, por lo que se procederá a reconocerla en la parte resolutive de esta providencia teniendo como cesionario de este a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, sumado a ello se procederá a reconocer personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA en los términos del poder a ella conferido.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5, como CESIONARIO, del crédito de BANCO DAVIVIENDA S.A, para todos los efectos legales, quedando como titular del crédito que le corresponde dentro de la presente demanda en contra de ANDRES MEZA GUTIERREZ y SOCIEDAD CHINA TRADING LTDA, en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como acreedor en este proceso a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA identificado con el NIT 830.059.718 -5 en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed0b9107daae4176b385698171c955a7e68cbc014691ff7faea358d9322fa7e**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 0287
Radicado. 76-130-40-89-001-2015-00203-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Antes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8
Apoderado. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ con TP.
Demandada. **LASSO AGUIRRE GLORIA PATRICIA** con C.C. 29.362.428

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderada judicial en contra de la señora LASSO AGUIRRE GLORIA PATRICIA, se denota que la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO allega renuncia al poder a ella conferido informando que la entidad demandante en concordancia con el artículo 76 del Código General del Proceso, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales, renuncia que será aceptada.

En ese mismo orden, se encuentra pendiente de resolver acerca de la Cesión del crédito de la parte demandante efectuada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, identificado con Nit. 860042945-5, motivo por el cual es menester indicar que el artículo 1527 del Código Civil refiere:

“La cesión de créditos supone un negocio jurídico por el que se transmite el derecho de crédito, un negocio de disposición, bilateral, cuyos sujetos son el acreedor o cedente y el nuevo o cesionario, siendo necesario el consentimiento de ambos, pero no el del deudor cedido, al cual deberá notificarse la cesión”

Se avista que la cesión aportada por la parte actora, esto es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A realizada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA cumple con los requisitos legales establecidos para ello, por lo que se procederá a reconocerla en la parte resolutive de esta providencia teniendo como cesionario del mismo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, sumado a ello se procederá a requerir a dicha entidad a efectos de que confiera poder a un profesional de derecho que los represente al interior del mismo como quiera que en el documento anexo de cesión no obra poder alguno.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, quien venía actuando dentro del presente trámite como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, como CESIONARIO, del crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para todos los efectos legales, quedando como titular del crédito que le corresponde dentro de la presente demanda en contra de la señora LASSO AGUIRRE GLORIA PATRICIA, en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

TERCERO: En consecuencia, téngase como acreedor en este proceso a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA a efectos de que confiera poder a un profesional de derecho que los represente al interior de este proceso como quiera que en el documento anexo de cesión no obra poder alguno.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABÍAN VARGAS OSORIO
Juez

luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee007ca4a63c5075f12c4a8d62bb23516e4ca96b3ae02afee8047b4deb239a**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. Auto No. **0292**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2016-00186-00**
Proceso SUCESIÓN INTESTADA
Causantes MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ Y JOSEFINA MAYA
Solicitante FERNANDO GUTIÉRREZ MAYA
hoy MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ OROZCO como heredera en
representación

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente SUCESIÓN INTESTADA DOBLE de los causantes MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ Y JOSEFINA MAYA, en la que se allega por parte de la partidora designada dentro del presente asunto, trabajo de partición de los bienes de la sucesión, para lo cual se aplicará lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, toda vez que no obra solicitud de sentencia aprobatoria.

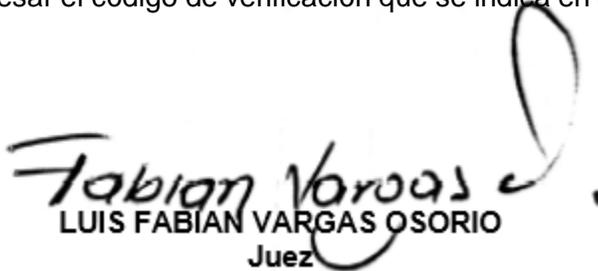
Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el termino de cinco (05) días del trabajo de partición allegado al proceso, conforme a lo normado en el artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE,


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c66494bfd80d9367aafd60688322e40933e698ca07e2308903c20782ca31f6**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0290**
Radicación: 76-130-40-89-001-2022-00612-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT, 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.co
Apoderada. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, CC. 1.016.062.776
cq.car081@gmail.com
abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES, CC. 94.041.082
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES, en la que JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados identificado con NIT 830091247-2 quien a su vez obra como apoderado especial del Banco Davivienda S.A manifiesta que revoca el poder que en su momento confirió a la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con cédula de ciudadanía 1.016.062.776 y tarjeta profesional 359.383 del C. S de la J.

Sumado a ello el memorialista confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015422379, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 338296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y segura1101@hotmail.com para que el mismo los represente en los términos del mandato conferido. Por ultimo solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones base de la ejecución.

Con el objeto anterior, se aceptara la revocatoria aludida a las voces de lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P, reconociéndose personería al doctor HEBER SEGURA SAENZ para que el mismo los represente en los términos del mandato conferido y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ en su calidad de Representante Legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados identificado con NIT 830091247-2 quien a su vez obra como apoderado especial del Banco Davivienda S.A, respecto de la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con cédula de ciudadanía 1.016.062.776 y tarjeta profesional 359.383 del C. S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor HEBER SEGURA SÁENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015422379, expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 338296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de entidad bancaria demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía instaurada a través de Apoderada Judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860.034.313-7 en contra de DIEGO FERNANDO DELGADO MUNARES, por pago de las cuotas en Mora del pagaré base de la obligación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que recaen sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-202774 cuyo predio se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 10C No.2-98 LOTE Y CASA 44 MANZANA H DE LA URBANIZACION LA ZAFRA IV. - CANDELARIA, comunicada mediante oficio No. 224 del 21 de marzo de 2023.

QUINTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

SEPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f4d19e84889d25074120af24bc4506692418fa35dac13797bd1f941d20123**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No. 0293
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00302-00
Proceso SUCESION INTESTADA
Cuantía MENOR
Demandante GLORIA BEATRIZ TORRES RUIZ, con C.C. 66.704.133
torresruizclaudia852@gmail.com
ERNESTO DARIO TORRES RUIZ, con C.C. 16.270.661
rubem-torres1995@outlook.com
CLAUDIA CARMENZA TORRES RUIZ, con C.C. 66.877.950
torresruizclaudia852@gmail.com
JAIRO JESÚS TORRES GIL
jitogil@hotmail.com
MARÍA ALEJANDRA TORRES GIL
Alejandrat7@hotmail.com
OLGA MERCEDES TORRES GIL
Olquitat28@gmail.com
FABIAN ERNESTO TORRES TAMAYO
Beckamtorres40@gmail.com
Apoderado HUMBERTO SANTANDER PELAEZ, con T.P. 36.052 CSJ
santanderpelaez@hotmail.com
Causantes **ERNESTO TORRES MUÑOZ**
OLGA MIRIAM RUIZ DE TORRE
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho para estudio la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA propuesta por los señores GLORIA BEATRIZ TORRES RUIZ, ERNESTO DARIO TORRES RUIZ, Y CLAUDIA CARMENZA TORRES RUIZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 66.704.133, 16.270.661 y 66.877.950, respectivamente Y OTROS a través de apoderado Judicial en calidad de herederos de los causantes ERNESTO TORRES MUÑOZ Y OLGA MIRIAM RUIZ DE TORRES, para decidir sobre la solicitud de fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

Atendiendo dicha solicitud, se denota que aún no es procedente acceder a dicha solicitud como quiera que no se ha agotado en debida forma la notificación a los asignatarios conocidos, esto es a los señores JAIME ALBERTO TORRES TAMAYO y LILIANA TORRES MALO, del auto que declara abierto el proceso de sucesión intestada, a efectos de enterarlos de la existencia y/o apertura del proceso de sucesión para que acudan a

manifiestar su aceptación o repudio de la herencia, dado que solo obra en el expediente el agotamiento de la remisión electrónica de la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P dirigida al señor JAIME ALBERTO TORRES TAMAYO y hasta tanto no se cumpla con dichas citaciones y comunicaciones no podrá señalarse fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la remisión de la citación efectiva contemplada en el artículo 291 del C.G.P dirigida al JAIME ALBERTO TORRES TAMAYO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos hasta tanto se agoten en debida forma la notificación de los asignatarios conocidos de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402ffc8fe660e6ceb358fa5d9c16713ef8fa121d16d37ef1855ed52ba7463f14**

Documento generado en 16/02/2024 03:42:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0295
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00123-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado HÉCTOR CEBALLOS VIVAS con T.P. 313.908 del C.S.J.
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado MEZA BURBANO YORMIN MAGALI C.C 29346820
magalymeza01@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA** identificada con el Nit 860034313-7 en contra de **MEZA BURBANO YORMIN MAGALI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 129346820, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificada conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en consonancia con ley 2213 de 2022 y que la misma se notificó de forma personal ante la secretaria de este Despacho Judicial el día 12 de octubre de 2023 a quien se le remitió por medio del correo electrónico magalymeza01@hotmail.com y yorminmeza02@gmail.com el expediente respectivo y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se procederá a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 637 del 30 de mayo de 2023, se libró orden de pago por el capital cobrado en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios, en cabeza de **MEZA BURBANO YORMIN MAGALI** ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación de la señora **MEZA BURBANO YORMIN MAGALI**, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en el estatuto procesal vigente y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente: "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA** identificada con el Nit 860034313-7 en contra de **MEZA BURBANO YORMIN MAGALI**, tal como se ordenó mediante Auto No. 637 del 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y líquidense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.503.856).

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a lo estipulado por los Artículos 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

JJLP

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6424bbe8f1db384f56f528f89e11771694f80599ca5f42fc1167f5dce74feb**

Documento generado en 16/02/2024 03:42:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0288
Radicación No.	76-130-40-89-001-2020-00318-00
Proceso	PERTENENCIA
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	GLORIA ESTELA LLANOS IBARRA JOSE ALBERTO MAZO SANCHEZ
Apoderado	GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES quillermoleonbrand@hotmail.com
Demandados	LUZ ANGELA, MARIA ISABETH, EMEL YERINE Y MARIA CONSUELO CASTILLO y demás personas inciertas o Indeterminadas
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por las señoras GLORIA ESTELA LLANOS IBARRA Y JOSE ALBERTO MAZO SANCHEZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.876.581 y 7.549.551 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LUZ ANGELA, MARIA ISABETH, EMEL YERINE Y MARIA CONSUELO CASTILLO y demás personas inciertas o indeterminadas, en el que se designó como curador al Dr. HAROLD KAFURI PAIPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.247.462 y portador de la tarjeta profesional No 119.693 del C.S.J; sin embargo como quiera que el mismo no se notificó de dicha designación se advierte la necesidad de relevarlo y en su lugar designar al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.528.329 y T.P No. 297.975 del C.S de la J, en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

De otro lado se ordenara glosar y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras a efectos de que el mismo cumpla con la carga encomendada, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, tales como los valores a cancelar para la expedición de dichos certificados. **Por ello, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REELEVAR al doctor HAROLD KAFURI PAIPA del cargo designado mediante auto No. 1711 del 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de las emplazadas LUZ ANGELA, MARIA ISABETH, EMEL YERINE Y MARIA CONSUELO CASTILLO y de las demás personas inciertas o indeterminadas, al Doctor JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.528.329 y T.P No. 297.975 del C.S de la J, en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. con dirección de notificación electrónica consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com , en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: El cargo se desempeñara de forma gratuita, pero se asigna la suma de \$300.000.00 M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

CUARTO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndoles que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: glosar y dejar en conocimiento las respuestas procedentes de Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras para lo de su cargo, según la parte resolutive de la presente providencia.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee2790be0f40b1bd99131e243226870a43d1eff9f76fa788f64cd3e1062aa18**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0289
Radicación No. 76-130-40-89-001-2015-00154-00
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO CAJA SOCIAL cesionario de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A
Apoderado DORIS CASTRO VALLEJO
Demandado GUILLERMO LEÓN MAMIAN CAMILO
BELLANET DE LA CRUZ GIRALDO

Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión al expediente se tiene que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, razón por la cual se aprobara la misma. Por ello, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora efectuada hasta noviembre de 2022 obrante en el documento “17. *AportaLiquidacionCredito16112022*” del expediente electrónico, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9c96aa37b06ddf155906504eb0e7bc4e99b447d3df9669e6efa328661b6acf**

Documento generado en 16/02/2024 03:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de febrero 19 de 2024,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

Auto No.
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00294-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313- 7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ, con T.P.142.305 del C.S.J.
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado FERNEY ERLINTO PORTILLA AGREDA C.C 1085292863
vane9313@hotmail.es
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **FERNEY ERLINTO PORTILLA AGREDA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Candelaria (V), identificado con las cedula de ciudadanía No.1085292863, para disponer sobre el envió del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P dirigido al demandado y la constancia de inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-232223.

En ese orden de la revisión efectuada a la notificación por aviso realizada al demandado se denota que la misma obtuvo como resultado negativo en razón a *“Destinatario Ausente”* razón por la cual se glosará sin consideración la misma a efectos de que obre y conste en el expediente como quiera que la apoderada judicial de la parte actora pone de presente que la misma se realizara de forma electrónica.

Por último, se denota que el embargo decretado en el presente asunto, se encuentra debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme a lo reglado en el art. 601 del Código General del Proceso, se decretara secuestro sobre el predio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración a fin de que obre y conste en el expediente la notificación por aviso con resultado negativo realizada al demandado **FERNEY ERLINTO PORTILLA AGREDA**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-232223 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Palmira -Valle - Lote y casa de habitación No.14A Bifamiliar 14 Manzana J7 de la Urbanización Manzanares ubicada en la Carrera 26 A Oeste No. 10-47 Candelaria – Valle.

TERCERO: Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a la **Inspección de Policía de Cavasa** E-mail: inspeccionpoliciacavasa@candelaria-valle.gov.co , designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE**, a quien se le fija la suma de \$300.000 como honorarios, Remitiendo el Despacho comisorio respectivo junto con el link del expediente digital a dicha entidad con todos los insertos del caso a fin de que surta la respectiva comisión.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796639f7482aa9a0ea052fe2b334de1a063395cba2456c00cfb74061ca8bca47**

Documento generado en 16/02/2024 03:42:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>